

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

Número 3**Edicto**

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 32 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfredo Bayarri Roca, Angel Luis Durán Muñoz, Alberto Torralba de Vera, Daniel Gómez Grande, Enrique Espinosa Riquelme, David Gómez Alonso, Alberto-Iván Martínez González, Víctor Martínez Villar, Israel Rodríguez Zarco y Diego Carrillo Pendas, contra la empresa Talavera Club de Fútbol, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia número 104 de 2011

En Talavera de la Reina a 18 de abril de 2011.

Vistos por doña María del Carmen Pozuelo Sánchez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo, sede en Talavera de la Reina, los presentes autos seguidos con el número 32 de 2011, siendo demandantes Alfredo Bayarri Roca, Angel Luis Durán Muñoz, Alberto Torralba de Vera, Daniel Gómez Grande, Enrique Espinosa Riquelme, David Gómez Alonso, Alberto-Iván Martínez González, Víctor Martínez Villar, Israel Rodríguez Zarco y Diego Carrillo Pendas, representados y defendidos por el Letrado don Francisco Javier Aranz Galache, y demandada la empresa Talavera Club de Fútbol y el Fondo de Garantía Salarial, y que versan sobre cantidad; y son

Antecedentes de hecho

Primero.—El día 18 de enero de 2011 se presentó la demanda rectora de los autos de referencia, en la que, tras la alegación de los hechos y fundamentos que se estimaron oportunos se suplica que se dicte sentencia en la que se condene a la empresa al abono de la cantidad adeudada más el 10 por 100 del recargo por mora.

Segundo.—En el acto del juicio celebrado el día 4 de abril de 2011, la parte demandante se ratificó en sus peticiones. La empresa demandada no compareció constando citada con las formalidades legales, ni el Fogasa, recibiendo el juicio a prueba admitiéndose el interrogatorio de la empresa demandada, y documental, informando nuevamente la parte demandante en apoyo de sus pretensiones.

Tercero.—En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.—Alfredo Bayarri Roca, cuyas demás circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda, prestó servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, con una antigüedad de 1 de julio de 2009, categoría profesional de futbolista, y salario de 2.000 euros/mes, dos pagas extras de 2.500 euros, más retribuciones variables. Angel Luis Durán Muñoz, cuyas demás circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda, prestó servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, con una antigüedad de 20 de julio de 2009, categoría profesional de futbolista, y salario de 1.000 euros/mes, 1.000 euros en la jornada 38 de liga, más retribuciones variables. Enrique Espinosa Riquelme, cuyas demás circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda, prestó servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, con una antigüedad de 9 de julio de 2009 hasta el 20 de enero de 2010, categoría profesional de futbolista, y salario de 1.200 euros/mes. David Gómez Alonso, cuyas demás circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda, prestó servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, con una antigüedad de 20 de julio de 2009, categoría profesional de futbolista, y salario de 1.200 euros/mes, más retribuciones variables. Daniel Gómez Grande, cuyas demás circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda, prestó servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, con una antigüedad de 20 de julio de 2009, categoría profesional de

futbolista, y salario de 600 euros/mes, más retribuciones variables. Alberto-Iván Martínez González, cuyas demás circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda, prestó servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, con una antigüedad de 15 de octubre de 2009, categoría profesional de futbolista, y salario de 850 euros/mes, más retribuciones variables. Víctor Martínez Villar, cuyas demás circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda, prestó servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, con una antigüedad de 14 de julio de 2009, categoría profesional de futbolista, y salario de 850 euros/mes más retribuciones variables. Israel Rodríguez Zarco, cuyas demás circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda, prestó servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, con una antigüedad de 9 de julio de 2009 hasta el 18 de enero de 2010, categoría profesional de futbolista, y salario de 1.100 euros/mes, más retribuciones variables. Alberto Torralba Vera, cuyas demás circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda, prestó servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, con una antigüedad de 4 de agosto de 2009, categoría profesional de futbolista, y salario de 600 euros/mes, más retribuciones variables, y Diego Carrillo Pendas, cuyas demás circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda, prestó servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, con una antigüedad de 13 de agosto de 2009, categoría profesional de futbolista, y salario de 1.200 euros/mes, más 1.000 euros/mes de retribución complementaria fija, más retribuciones variables.

Segundo.-La empresa adeuda a:

Alfredo Bayarri Roca los salarios de los meses de diciembre de 2009 a mayo de 2010, pagas extras, prima de 20 partidos, y prima de 5 goles, en cuantía total de 19.120 euros.

Angel Luis Durán Muñoz los salarios de diciembre de 2009 a mayo de 2010, y prima jornada 38, en cuantía total de 4.600 euros.

Enrique Espinosa Riquelme el salario de diciembre de 2009 en cuantía de 1.200 euros.

David Gómez Alonso los salarios de diciembre de 2009 a mayo de 2010, y prima de 25 partidos, en cuantía total de 8.320 euros.

Daniel Gómez Grande los salarios de diciembre de 2009 a mayo de 2010, y prima de 20 de partidos en cuantía total de 4.600 euros.

Alberto Iván Martínez González los salarios de diciembre de 2009 a mayo de 2010, en cuantía total de 5.100 euros.

Víctor Martínez Villar los salarios de diciembre de 2009 a mayo de 2010 en cuantía total de 5.100 euros.

Israel Rodríguez Zarco los salarios de diciembre de 2009 a enero de 2010, la cantidad de 1.000 euros.

Alberto Torralba Vera los salarios de diciembre de 2009 a mayo de 2010 en cuantía total de 3.600 euros.

Diego Carrillo Pendas los salarios de diciembre de 2009 a mayo de 2010, retribuciones complementarias de octubre de 2009 a junio de 2010, en cuantía total de 17.200 euros.

Tercero.-Intentada la conciliación el día 16 de diciembre de 2010, en virtud de papeleta presentada el día 29 de noviembre de 2010, ésta terminó con el resultado de intentada sin efecto, al no comparecer la empresa.

Cuarto.-Los demandantes no ostentan ni han ostentado cargo de representación legal o sindical de los trabajadores.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Alfredo Bayarri Roca, Alberto Torralba de Vera, Angel Luis Durán Muñoz, Daniel Gómez Grande, Enrique Espinosa Riquelme, David Gómez Alonso, Alberto-Iván Martínez González, Víctor Martínez Villar, Israel Rodríguez Zarco y Diego Carrillo Pendas, frente a Talavera Club de Fútbol y con intervención del Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a Alfredo Bayarri Roca, la cantidad de 19.120 euros, a Alberto Torralba de Vera, la cantidad de 3.600 euros, a Daniel Gómez Grande, la cantidad de 4.600 euros, a Angel Luis Durán Muñoz la cantidad de 4.600 euros, a Enrique Espinosa Riquelme la cantidad de 1.200 euros, a David Gómez Alonso la cantidad de 8.320 euros, a Alberto-Iván Martínez González, la cantidad de 5.100 euros, a Víctor Martínez Villar la cantidad de 5.100 euros, a Israel Rodríguez Zarco la cantidad de 1.000 euros y a Diego Carrillo Pendas la cantidad de 17.200 euros, cuantías que devengarán el interés por mora del 10 por 100.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina número 1068, a nombre de este Juzgado con el número 4338, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoseles a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talavera Club de Fútbol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 18 de abril de 2011.—El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-4390